



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-ALC/MSI

San Isidro, 28 de enero de 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe Vía Remoto N° 170-2020-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remoto N° 018-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Vía Remoto N° 114-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remoto N° 075-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorándum Vía Remota N° 114-2020-10.00-GTIC/MSI y el Informe N° 40-2020-1000-JMO-GTIC/MSI de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambos publicados el 25 de diciembre de 2014, contemplando los procedimientos administrativos 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario, y 10.1.4, Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que: *Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 07 de marzo de 2021;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró nuevamente, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, derogándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, y se estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, plazo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1412, se indica que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y los datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobó los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, que de acuerdo a su Objetivo, pueden ser de aplicación supletoria por parte de los gobiernos locales en el marco de sus competencias y funciones;






“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, de acuerdo al literal b, del punto 1, Medidas prioritarias iniciales, de los mencionados Lineamientos, las entidades deben priorizar aspectos y medidas para virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible;




Que, entre las competencias y funciones reconocidas a los gobiernos locales, otorgadas mediante el Código Civil y la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se encuentra la tramitación de los procedimientos administrativos Matrimonio civil ordinario y Separación Convencional y el Divorcio Ulterior, los mismos que originan consecuencias jurídicas patrimoniales y extra patrimoniales entre los intervinientes y terceros. Debido al Estado de emergencia, dichos procedimientos se han visto limitados en su desarrollo, por lo que resulta importante que desde la Municipalidad de San Isidro se dicten medidas que cumplan con facilitar la continuidad de estos procedimientos, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;



Que, en virtud a lo expuesto, corresponde realizar una modificación en el TUPA de la Municipalidad de San Isidro, que tendría como efecto facilitar que actos específicos en el desarrollo de los procedimientos administrativos 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario y 10.1.4, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, como son la celebración del matrimonio y la audiencia única (separación convencional), respectivamente, puedan ser llevados de forma que no se requiera la presencia física de todos los actores, es decir, autoridad y administrados, en un mismo lugar, sino a través de una modalidad no presencial que permite el recurso tecnológico de la Videoconferencia, por el cual dichos actores puedan estar en diferentes sitios físicos, pero en una constante comunicación en tiempo real, como si estuvieran en una misma sala o espacio, garantizándose la debida publicidad de estos actos; y, teniendo en cuenta que dicha modificación no supone un incremento de derechos de tramitación o requisitos en los referidos procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta modificación debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía;




Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Vía Remota N° 170-2020-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remota N° 018-2021-0400-GAJ/MSI;



De conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:



Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 372-MSI, que aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, para la inclusión de la modalidad no presencial - Videoconferencia en el procedimiento administrativo 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario, y en el procedimiento administrativo 10.1.4, Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Artículo Segundo.- AUTORIZAR que los procedimientos administrativos de Matrimonio Civil Ordinario y de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se encuentren en trámite, se puedan llevar a cabo mediante la modalidad no presencial - Videoconferencia incluida según los términos del Artículo Primero de esta norma, a solicitud expresa de los administrados intervinientes.



Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía al área a cargo de efectuar los procedimientos administrativos de Matrimonio Civil Ordinario, y de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial “El Peruano”, así como, del Decreto y su anexo en el Portal Institucional del diario oficial El Peruano; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente norma y su anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde



ANEXO
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA
 DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-ALC/MSI

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
 GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO CORPORATIVO
 SUBGERENCIA DE DESARROLLO CORPORATIVO

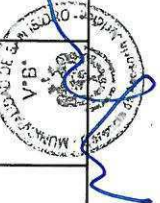
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA													
10.1.1	MATRIMONIO CIVIL ORDINARIO (El derecho de trámite incluye la celebración de matrimonio civil en el horario laborable de 9 am a 3 pm de lunes a viernes, en el Local Municipal o mediante modalidad no presencial - Videoconferencia) Base Legal *Cód. Civil y modificatorias (25/07/84) Art. 234, 242, 243, 250, 251, 264, 241, 244, 248. * Cód. Procesal Civil (04/03/92) Art. 241° * Ley 27337 (07/09/00) Art. 113 * Ley 28882 (16/09/06) Art. 1 * D.S. N° 004-2019-JUS (25/01/19) Art. 4, 33, 39, 49, 1.2, 54 y 153 * Decreto Legislativo N° 1246 (10/11/2016) Numeral 3.3 del Art. 3 y numeral 5.1 del Art. 5.	a) MAYORES DE EDAD 1) PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE POR PLIEGO O SOLICITUD DE MATRIMONIO 2) AMBOS CONTRAYENTES DEBEN PRESENTARSE OBLIGATORIAMENTE PARA INICIAR SU PLIEGO MATRIMONIAL. 3) PERUANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO: SOLICITAR COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO DE PERUANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES (MINISTERIO DEL INTERIOR) 4) PRESENTAR AMBOS DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DOMICILIARIA ES INDISPENSABLE QUE UNO DE LOS CONTRAYENTES ACREDITE QUE DOMICILIA EN SAN ISIDRO. 5) EXHIBIR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS CONTRAYENTES. 6) DEBERÁN PRESENTARSE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD QUE NO SEAN FAMILIARES POR CADA CONTRAYENTE QUE LOS CONOZCAN POR LO MENOS DESDE TRES AÑOS ANTES. LOS MISMOS TESTIGOS PUEDEN SERLO DE AMBOS PRETENDIENTES. 7) DECLARACION JURADA SIMPLE DE ESTADO CIVIL 8) CERTIFICADO MÉDICO PRE-NUJICIAL (MAX. 1 MES DE ANTIGÜEDAD) * PULMONAR * SEROLÓGICO	--	X	144,20	--	--	--	Gerente de Asesoría Jurídica	Alcalde			





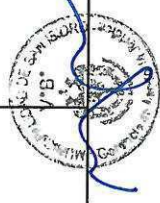
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			<p>* CONSTANCIA DE CHARLAS DE CONSEJERÍA PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PRESENTADOS EN EL LITERAL a) EN LO QUE FUERA PERTINENTE DEBERÁ PRESENTAR:</p> <p>b) MATRIMONIO POR PODER</p> <p>1) PARTIDA ELECTRÓNICA O FICHA REGISTRAL DONDE CONSTE EL PODER OTORGADO POR UNO DE LOS CONTRAYENTES CON FACULTAD EXPRESA PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO EL CUAL DEBE ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS (VIGENTE) (*). EL PODER CADUCA A LOS SEIS MESES DE OTORGADO. SI EL PODER HA SIDO OTORGADO EN EL EXTRANJERO DEBE ESTAR VISADO POR EL CONSUL PERUANO DEL PAIS DONDE LE DIO PODERANTE, DEBIENDO LEGALIZARLO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CON TRADUCCIÓN OFICIAL, DE SER EL CASO.</p> <p>c) MENORES DE EDAD</p> <p>1) EL ASENTIMIENTO DE LOS PADRES, DE NO EXISTIR ESTOS, DE LOS ASCENDIENTES Y A FALTA DE ESTOS, LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL</p> <p>d) DIVORCIADOS</p> <p>1) COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA; DE SER EL CASO RESOLUCIÓN DE ALCALDIA O ESCRITURA PÚBLICA DISOLVIENDO EL VÍNCULO MATRIMONIAL O COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA</p>											

GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA



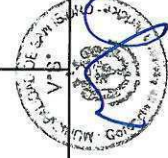


N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA														
		<p>POR LA RENIEC DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO CON LA ANOTACIÓN AL MARGEN DEL DIVORCIO.</p> <p>2) DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SI TIENE O NO HIJOS BAJO SU PATRIA POTESTAD Y SI ADMINISTRA O NO BIENES DE ELLOS O INVENTARIO JUDICIAL.</p> <p>3) CERTIFICADO MÉDICO NEGATIVO DE EMBARAZO DE LA CONTRAYENTE. EN CASO QUE LA CONTRAYENTE TENGA MENOS DE 300 DÍAS DE ESTADO DE DIVORCIO.</p> <p>e) <u>VIUDOS</u></p> <p>1) COPIA CERTIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO CIVIL O EL RENIEC DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN .</p> <p>2) COPIA CERTIFICADA POR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO CIVIL O EL RENIEC DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO ANTERIOR CON EL CÓNYUGE FALLECIDO.</p> <p>3) DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SI TIENE O NO HIJOS BAJO SU PATRIA POTESTAD Y SI ADMINISTRA O NO BIENES DE ELLOS O INVENTARIO JUDICIAL.</p> <p>4) CERTIFICADO MÉDICO NEGATIVO DE EMBARAZO DE LA CONTRAYENTE. EN CASO QUE LA CONTRAYENTE TENGA MENOS DE 300 DÍAS DE ESTADO DE VIUDEZ.</p> <p>f) <u>EXTRANJEROS</u></p> <p>1) PARTIDA DE NACIMIENTO</p> <p>2) CERTIFICADO CONSULAR DE SOLTERÍA O VIUDEZ, DE SER EL CASO .</p>												



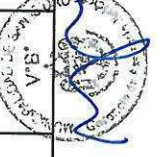


N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO	NEGATIVO						
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA														
		3) SI ES DIVORCIADO (A), DEBERÁ PRESENTAR SU PARTIDA DE MATRIMONIO ANTERIOR O EL DOCUMENTO (SENTENCIA) DE DISOLUCIÓN DE DICHO MATRIMONIO.												
		4) SI ES VIUDO (A), DEBERA PRESENTAR LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DEL ANTERIOR CÓNYUGE Y LA COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO .												
		5) PRESENTACIÓN DEL PASAPORTE ACREDITANDO SU INGRESO AL PAÍS O CARNÉ DE EXTRANJERÍA SI FUERA EL CASO. ORIGINAL Y COPIA SIMPLE .												
		6) EL (LA) CONTRAYENTE PERUANO(A) DEBE RESIDIR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO.												
		Nota * En el caso que uno de los contrayentes no pudiera apersonarse a realizar el trámite matrimonial por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá otorgar carta poder ante notario al otro contrayente o a una tercera persona, a fin de iniciar dicho trámite. * No son exigibles las pruebas clínicas para diagnosticar el VIH y SIDA en el requisito "Certificado Pre -Nupcial" * En el caso de extranjeros, todos los documentos deben estar legalizados por consulado peruano en el país del contrayente extranjero y Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Asimismo los que se encuentren en otro idioma que no sea el castellano deberán ser traducidas al español y legalizados por el												





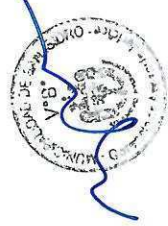
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CODIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA													
		<p>Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú, siendo aplicable indistintamente el uso de la apostilla según el Convenio de la Haya. Sin perjuicio de ello, se recibirán traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales, de conformidad con el numeral 49.1.2 del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p> <p>* La publicación del Edicto es un requisito para declarar expeditos a los contrayentes para contraer matrimonio.</p> <p>(*) La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246.</p> <p>(**) No es exigible copia de la Partida de Nacimiento cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio, de conformidad con el literal b) del numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246.</p> <p>* Los documentos originales o copias legalizadas notarialmente señalados en los requisitos 1) de los</p>											





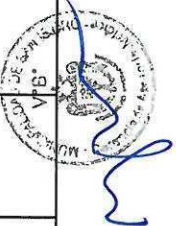
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		<p>literales d), e) y f) referidos a "Divorciados", "Viudos" y "Extranjeros", respectivamente; asimismo, los requisitos 2) de los literales e) y f) referidos a "Viudos" y extranjeros, respectivamente; y, los requisitos 3) y 4) del literal f) referido a "Extranjeros" podrán ser reemplazados por copias simples acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad de conformidad al artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>* El Certificado Médico Negativo de embarazo señalado en el requisito 3) del literal c) referido a "Divorciados", y el requisito 4) del literal e) referido a Viudos podrán ser reemplazada por Constancia original suscrito por médico debidamente identificado de conformidad al artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>												

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA



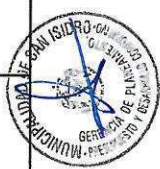
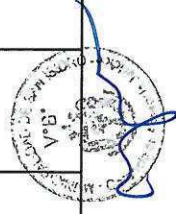


N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				% UIT (2021) No aplica	SOLES (\$)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA														
10.14	PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR	<p>REQUISITOS GENERALES</p> <p>1) SOLICITUD POR ESCRITO QUE EXPRESE DE MANERA INDUBITABLE LA DECISIÓN DE SEPARARSE DIRIGIDA AL ALCALDE, SEÑALANDO NOMBRE COMPLETO, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL, CON LA FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES. EN DICHA SOLICITUD, SE DEBERÁ CONSTAR ADEMÁS, LA INDICACIÓN DE SI LOS CÓNYUGES SON ANALFABETOS, NO PUEDEN FIRMAR, SON CIEGOS O ADOLECEN DE OTRA DISCAPACIDAD, EN CUYO CASO SE PROCEDERÁ MEDIANTE FIRMA A RUEGO, SIN PERJUICIO DE QUE IMPRIMAN SU HUELLA DIGITAL O GRAFÍA, DE SER EL CASO.</p> <p>2) EXHIBIR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE AMBOS CÓNYUGES, Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, DE SER EL CASO.</p> <p>3) EN CASO QUE LOS CÓNYUGES DESIGNEN APODERADOS, ANEXAR PODER POR ESCRITURA PÚBLICA Y COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS CON FACULTADES ESPECÍFICAS PARA SU REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD (*).</p> <p>4) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA O DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO, EXPEDIDA DENTRO DE LOS</p>												
	A) SEPARACIÓN CONVENCIONAL (La Audiencia Única podrá realizarse en el Local Municipal o en modalidad no presencial - Videoconferencia)													
	Base Legal * D.S. N° 004-2019-JUS (25/01/19) Arts. 53, 54 y 124. * Ley N° 29227 (16.05.2008) Arts. 2, 4, 5 y 6. * Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Arts. 5.6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. * Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatoria (25.07.84) Art. 332, 334, 340, 345 al 355. * Decreto Legislativo N° 1246 (10/11/16) Numeral 3.3 del Art. 3													



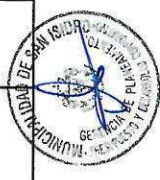
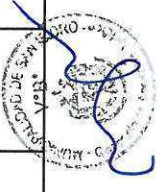


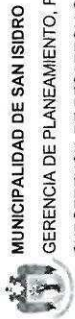
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA													
		<p>TRES (03) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD</p> <p>5) DECLARACIÓN JURADA DEL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL, DE SER EL CASO, SUSCRITA OBLIGATORIAMENTE POR AMBOS CÓNYUGES.</p> <p>6) PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE</p> <p><u>REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS HIJOS</u></p> <p>a) EN CASO DE NO TENER HIJOS MENORES O MAYORES CON INCAPACIDAD</p> <p>1) DECLARACIÓN JURADA, CON FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES, DE NO TENER HIJOS MENORES DE EDAD O MAYORES CON INCAPACIDAD.</p> <p>b) EN CASO DE TENER HIJOS MENORES</p> <p>1) ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA O DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO</p> <p>2) PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA JUDICIAL FIRME O ACTA DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE LOS RÉGIMENES DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITA DE LOS HIJOS MENORES.</p> <p>c) EN CASO DE TENER HIJOS MAYORES CON INCAPACIDAD</p> <p>1) ADJUNTAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA O DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO</p>		400.00									



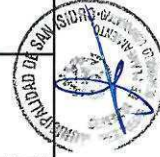
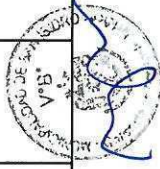


N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		FORMULA RIO / CODIGO / UBICACIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (\$)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA														
			<p>2) PRESENTAR COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA JUDICIAL FIRME O ACTA DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE LOS RÉGIMENES DEL EJERCICIO DE LA CURATELA, ALIMENTOS Y VISITAS DE LOS HIJOS MAYORES CON DISCAPACIDAD.</p> <p>3) PRESENTAR COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES QUE DECLAREN LA INTERDICCIÓN DEL HIJO MAYOR CON INCAPACIDAD Y QUE NOMBRAN A SU CURADOR.</p> <p>REQUISITOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO</p> <p>1) EN CASO NO HUBIERA BIENES, DECLARACIÓN JURADA CON FIRMA E IMPRESIÓN DE LA HUELLA DIGITAL DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES DE CARECER DE BIENES SUJETOS AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.</p> <p>2) EN CASO SE HAYA OPTADO POR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, PRESENTAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN REGISTROS PÚBLICOS.</p> <p>3) EN EL SUPUESTO QUE SE HAYA SUSTITUIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES POR EL DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS O SE HAYA LIQUIDADO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL, SE PRESENTARÁ EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.</p>											





N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		FORMULARIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	NÚMERO Y DENOMINACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA	POSIT				NEGAT	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA														
		<p>Nota</p> <p>* Pueden acogerse los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.</p> <p>(*) La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246.</p> <p>* Los documentos originales o copias legalizadas notarialmente señalados en el requisito 4) de los Requisitos Generales de los requisitos 1) y 2) del literal b) referido a "En caso de tener hijos menores" de los Requisitos relacionados con los hijos; y, de los requisitos 1), 2) y 3) del literal c) referido a "En caso de tener hijos mayores con incapacidad" de los Requisitos relacionados con los hijos podrán ser reemplazados por copias simples acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad de conformidad al artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>												





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO CORPORATIVO
SUBGERENCIA DE DESARROLLO CORPORATIVO

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN			CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (En días Háb.)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULA RIO / CÓDIGO / UBICACIÓN	% UIT (2021) No aplica	SOLES (S/)	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA		RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN							
							POSIT	NEGAT									
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA																	
	B) DIVORCIO ULTERIOR <u>Base Legal</u> * D.S. N° 004-2019-JUS (25/01/19) Arts. 53, 54 y 124 * Ley N° 29227 (16.05.08) Art. 7 * Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 13, 14 y 15. * Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (25.07.84) Arts. 348 y 354	1) SOLICITUD DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PRESENTADA POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES DIRIGIDA AL ALCALDE, SEÑALANDO NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y FIRMA DEL SOLICITANTE, INDICANDO EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL. PROCEDERÁ LA FIRMA A RUEGO EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SEA ANALFABETO, NO PUEDE FIRMAR, ES CIEGO O ADOLECE DE OTRA DISCAPACIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE IMPRIMAN SU HUELLA DIGITAL O GRAFÍA, DE SER EL CASO. 2) PAGO DEL DERECHO DE TRÁMITE.			X	--	5	Plataforma Multifuncional (Secretaría General)	Alcalde								
		<u>Nota</u> El trámite se inicia con posterioridad a los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que dispone la Separación Convencional.	274.30														



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Ordenanza N° 372-MSI, que aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2021-ALC/MSI**

San Isidro, 28 de enero de 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe Vía Remoto N° 170-2020-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remoto N° 018-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Vía Remoto N° 114-2020-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; el Informe Vía Remoto N° 075-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Memorandum Vía Remoto N° 114-2020-10.00-GTIC/MSI y el Informe N° 40-2020-1000-JMO-GTIC/MSI de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 372-MSI y sus modificatorias, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambos publicados el 25 de diciembre de 2014, contemplando los procedimientos administrativos 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario, y 10.1.4, Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al numeral 5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA hasta el 07 de marzo de 2021;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o

modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró nuevamente, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, derogándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, y se estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, plazo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1412, se indica que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y los datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobó los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que de acuerdo a su Objeto, pueden ser de aplicación supletoria por parte de los gobiernos locales en el marco de sus competencias y funciones;

Que, de acuerdo al literal b, del punto 1, Medidas prioritarias iniciales, de los mencionados Lineamientos, las entidades deben priorizar aspectos y medidas para virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible;

Que, entre las competencias y funciones reconocidas a los gobiernos locales, otorgadas mediante el Código Civil y la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se encuentra la tramitación de los procedimientos administrativos Matrimonio civil ordinario y Separación Convencional y el Divorcio Ulterior, los mismos que originan consecuencias jurídicas patrimoniales y extra patrimoniales entre los intervinientes y terceros. Debido al Estado de emergencia, dichos procedimientos se han visto limitados en su desarrollo, por lo que resulta importante que desde la Municipalidad de San Isidro se dicten medidas que cumplan con facilitar la continuidad de estos procedimientos, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponde realizar una modificación en el TUPA de la Municipalidad de San Isidro,

que tendría como efecto facilitar que actos específicos en el desarrollo de los procedimientos administrativos 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario y 10.1.4, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, como son la celebración del matrimonio y la audiencia única (separación convencional), respectivamente, puedan ser llevados de forma que no se requiera la presencia física de todos los actores, es decir, autoridad y administrados, en un mismo lugar, sino a través de una modalidad no presencial que permite el recurso tecnológico de la Videoconferencia, por el cual dichos actores puedan estar en diferentes sitios físicos, pero en una constante comunicación en tiempo real, como si estuvieran en una misma sala o espacio, garantizándose la debida publicidad de estos actos; y, teniendo en cuenta que dicha modificación no supone un incremento de derechos de tramitación o requisitos en los referidos procedimientos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta modificación debe realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Vía Remota N° 170-2020-0400-GAJ/MSI y el Informe Vía Remota N° 018-2021-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Ordenanza N° 372-MSI, que aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, para la inclusión de la modalidad no presencial - Videoconferencia en el procedimiento administrativo 10.1.1, Matrimonio Civil Ordinario, y en el procedimiento administrativo 10.1.4, Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR que los procedimientos administrativos de Matrimonio Civil Ordinario y de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se encuentren en trámite, se puedan llevar a cabo mediante la modalidad no presencial - Videoconferencia incluida según los términos del Artículo Primero de esta norma, a solicitud expresa de los administrados intervinientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía al área a cargo de efectuar los procedimientos administrativos de Matrimonio Civil Ordinario, y de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", así como, del Decreto y su anexo en el Portal Institucional del diario oficial El Peruano; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente norma y su anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Aprueban el valor o costo del Boleto del Circuito Turístico Parcial Aéreo de las Líneas y Geoglifos de Nasca, para el turista nacional y extranjero

ACUERDO DEL COMITÉ COORDINACIÓN DEL BOLETO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NASCA N° 001-2021 CBTN

Nasca, 27 de enero de 2021

VISTO:

Acta de Sesión del Comité de Coordinación del Boleto turístico de la Provincia de Nasca N°001-2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, establece la conformación de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico, así como las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos y la distribución entre sus integrantes por los ingresos que recauden por el valor de los mismos, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca, en su artículo 4° se establecen las Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico, entre otras; a) determinar el valor del boleto turístico (Boleto Turístico Integral –BTI y Boleto Turístico Parcial –BTP). E) Determinar el porcentaje de distribución de los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, en forma coordinada entre las entidades involucradas.

Que mediante sesión del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca de fecha 27 de enero de 2021, en cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento interno, se acordó por unanimidad de los integrantes del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca. Y estando en las facultades señaladas en la Ley del Boleto Turístico y Reglamento Interno del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca.

SE ACORDÓ:

Primero.- Dejar sin efecto el "ACUERDO DEL COMITÉ DEL BOLETO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE NASCA N° 001-2018 CBTN", publicado en el diario El Peruano el 31 de enero de 2019

Segundo.- Aprobar el valor o costo del Boleto del Circuito Turístico Parcial Aéreo de las Líneas y Geoglifos de Nasca, por el monto de S/ 47.00 soles, para el turista nacional y extranjero por derecho de ingreso temporal con fines turísticos, sustentado mediante "INFORME TÉCNICO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL BOLETO DEL CIRCUITO TURÍSTICO AÉREO DE LAS LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO OSCAR ELÍAS LUCANA
Alcalde